



ecriado@icatarragona.com

Madrid, 5 de octubre de 2015

Estimada compañera,

Acusamos recibo de tu comunicación mediante la cual nos trasladas una consulta con relación a la colegiación.

A este respecto te informo que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales que entró en vigor el pasado 31 de octubre de 2011, establece los requisitos para el acceso a la profesión de quienes obtengan la licenciatura o grado en derecho con posterioridad a su entrada en vigor, y la Disposición final cuarta de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en cuanto a la modificación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales dispone:

"Tres. Se añade una nueva disposición adicional novena, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. *Titulos extranjeros homologados.*

Los títulos profesionales que se regulan en esta Ley no serán exigibles a quienes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley hubieran solicitado la homologación de su título extranjero al de licenciado en Derecho, siempre que en el plazo máximo de dos años, a contar desde el momento en que obtengan dicha homologación, procedan a colegiarse, como ejercientes o no ejercientes.»

A tenor de lo anterior, en caso de haber solicitado la homologación de su título con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2006, tal y cómo parece ser el caso planteado, dispone de dos años para colegiarse una vez obtenida la referida homologación, en caso contrario, son exigibles los requisitos establecidos en la Ley.

Sin otro particular


Fdo. Lucas Blaque Rey
Director de los Servicios Jurídicos